



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-76998169- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2023-76998169- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación relacionada con la concentración económica fue notificada el día 5 de julio de 2023, y consiste en la constitución de una asociación entre TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y CAPEX S.A. para el desarrollo de CUATRO (4) pozos hidrocarburíferos seleccionados por las empresas notificantes, con la opción de desarrollo de pozos adicionales

Que, asimismo, por medio de la operación, TRAFIGURA ARGENTINA S.A. adquiere el derecho a una participación del TREINTA POR CIENTO (30 %) de la producción de crudo y gas natural de los pozos del proyecto ubicados en la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área “Agua del Cajón”, situada en la Provincia de NEUQUÉN, de la cual CAPEX S.A. es titular y operadora.

Que la transacción se instrumentó el día 4 de julio de 2023 a través de una (i) oferta irrevocable de acuerdo de farm-out; (ii) una oferta irrevocable de acuerdo de operación conjunta 2 y (iii) un contrato de unión transitoria celebrado entre TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y CAPEX S.A.

Que atento a ello, el perfeccionamiento de la operación tuvo lugar el día 4 de julio de 2023 por lo que fue notificada en tiempo y forma conforme los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7° inciso d) de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al cierre de la transacción, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000), encontrándose por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que "la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia".

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 29 de mayo de 2024, correspondiente a la "CONC. 1921", en el cual recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a autorizar la operación notificada, que consiste en la constitución de una asociación entre TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y CAPEX S.A. para el desarrollo de CUATRO (4) pozos hidrocarburíferos con la opción de desarrollo de pozos adicionales y la adquisición por parte de TRAFIGURA ARGENTINA S.A. del derecho a una participación del TREINTA POR CIENTO (30 %) de la producción de crudo y gas natural de los pozos del proyecto ubicados en la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área "Agua del Cajón", situada en la provincia de Neuquén, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la constitución de una asociación entre TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y CAPEX S.A. para el desarrollo de CUATRO (4) pozos hidrocarburíferos con la opción de desarrollo de pozos adicionales y la adquisición por parte de TRAFIGURA ARGENTINA S.A. del derecho a una participación del TREINTA POR CIENTO (30 %) de la producción de crudo y gas natural de los pozos del proyecto ubicados en la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área "Agua del Cajón", situada en la Provincia de Neuquén, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese de la presente medida a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.06.12 18:58:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.12 18:58:37 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-76998169-APN-DR#CNDC caratulado “CAPEX S.A. Y TRAFIGURA ARGENTINA S.A S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442” (CONC.1921”).

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. Con fecha 5 de julio de 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”), recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la constitución de una asociación entre TRAFIGURA ARGENTINA S.A. (“TRAFIGURA”) y CAPEX S.A. (“CAPEX”) para el desarrollo de cuatro (4) pozos hidrocarburíferos seleccionados por las empresas notificantes (en adelante “Pozos Seleccionados”) con la opción de desarrollo de pozos adicionales.
2. Asimismo, por medio de la operación, TRAFIGURA adquiere el derecho a una participación del treinta por ciento (30%) de la producción de crudo y gas natural de los pozos del proyecto ubicados en la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área “Agua del Cajón”, situada en la Provincia de Neuquén, de la cual CAPEX es titular y operadora.
3. La transacción se instrumentó el 4 de julio de 2023 a través de (i) una oferta irrevocable de acuerdo de *farm-out* (“Acuerdo de *Farm-out*”); (ii) una oferta irrevocable de acuerdo de operación conjunta (“AOC”)² y (iii) un contrato de unión transitoria celebrado entre TRAFIGURA y CAPEX (“Contrato de UT”).³
4. A través de la constitución de la asociación entre TRAFIGURA y CAPEX, se produce un cambio en la naturaleza de control de ciertos activos de CAPEX (los Pozos del Proyecto) ya que determinados asuntos deberán ser decididos de manera unánime.⁴
5. TRAFIGURA es una de las subsidiarias locales del «Grupo TRAFIGURA»⁵, una compañía multinacional enfocada principalmente en el trading internacional de materias primas. La firma tiene como actividad principal la producción de derivados de petróleo y gas pesados y livianos y la comercialización de combustibles a nivel minorista y mayorista. En Argentina, la empresa

¹ Agregado mediante IF-2023-76988226-APN-DR#CNDC en su idioma original junto a una traducción pública al idioma nacional y s agregada mediante IF-2023-92597811-APN-DTD#JGM.

² Agregado mediante IF-2023-76988788-APN-DR#CNDC en su idioma original junto a una traducción pública al idioma nacional agregada mediante RE-2023-92598339-APN-DTD#JGM .

³ Agregado mediante IF-2023-76989083-APN-DR#CNDC en idioma nacional.

⁴ Entre los cuales se encuentra: cambios en el presupuesto de los Pozos del Proyecto en exceso del 10%, el desmantelamiento de los Pozos del Proyecto, enmiendas a los contratos del Proyecto, abandono de la Concesión que afecte los Pozos del Proyecto. En el mismo sentido, el artículo 10.1 (A) del AOC exige a CAPEX contar con el consentimiento previo y escrito de TRAFIGURA para proceder al abandono de los Pozos del Proyecto.

⁵ Se encuentra controlada por Trafigura Ventures V B.V. (Netherlands).

adquirente y la empresa controlante tienen actividad a través de las empresas que se detallan más adelante en la Tabla 1.

6. El perfeccionamiento de la operación tuvo lugar el 4 de julio de 2023 por lo que fue notificada en tiempo y forma.

II EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Naturaleza de la operación

7. A continuación, se detallan las empresas involucradas junto con una descripción concisa de las actividades que desarrolla cada una en el país:

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas involucradas en la República Argentina

Empresa	Actividad
Grupo TRAFIGURA	
TRAFIGURA ARGENTINA S.A.	Comercialización de combustibles.
LUBRICANTES AVELLANEDA S.A.U.	Producción y comercialización de lubricantes.
REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U.	Opera la Refinería Ricardo Eliçabe, localizada en la ciudad de Bahía Blanca, la cual tiene una capacidad de procesamiento de petróleo crudo a partir del cual produce gasoil, gasolinas, asfaltos viales, combustibles marítimos y gas licuado. Adicionalmente opera 10 estaciones de servicio con bandera "Puma".
PETROMINING S.A.	Prestación de servicios intrafirma de almacenaje de combustibles y despacho en la planta ubicada en la ciudad de Campana.
TRAFIGURA S.A. (antes denominada INVERSIONES PUERTO CAMPANA S.A.)	Realiza inversiones en valores mobiliarios.
IMPALA TERMINALS ARGENTINA S.A.	Alquiler de embarcaciones para transporte fluvial de cargas.

Objeto de la UT

30% de la unión transitoria	Se encuentra ubicada en la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área «Agua del Cajón» en la provincia de Neuquén.
-----------------------------	---

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

8. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes, la transacción genera relaciones horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas, ambos considerados de cobertura geográfica nacional.⁶
9. En vista de que los pozos objeto de la operación ubicados en el área «Agua del Cajón» aún no se encuentran operativos, se procederá a medir el efecto de la operación en reservas de petróleo y gas correspondientes.
10. De acuerdo a la información provista por las partes al 30 de septiembre de 2023, las reservas probadas de TRAFIGURA y de los pozos objeto de la operación de petróleo (1.037.580 M3) y gas (143.540 Mm3) representan el 0,23% y 0,03% de los respectivos totales nacionales. En virtud de las marginales participaciones, los efectos horizontales no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.
11. Asimismo, se generan dos efectos verticales: i) entre el mercado de exploración y explotación de petróleo y las actividades de refinación, y ii) entre el mercado de exploración y explotación de gas y la venta de GNC a través de estaciones de servicios.
12. En la actividad de refinación, TRAFIGURA procesó 1.874.412 M3 de petróleo en el año 2022, lo cual representa el 6,6% de lo procesado en ese año a nivel nacional (28.361.899 M3).
13. Por otro lado, las estaciones de servicio PUMA han comercializado 12.330 M3 de GNC lo cual representa el 0,001% del total comercializado a nivel nacional.
14. En función de lo expuesto, los efectos verticales no resultan preocupantes ya que en los dos casos las participaciones de mercado son inferiores al 7% en ambos eslabones de la cadena.
15. Por todo lo expuesto, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

II.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

16. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por las partes notificantes.

⁶ La CNDC definió estos mercados en el Dictamen 946/2012, parte integrante de la Resolución SCI 82/2012, emitidas en el marco del expediente S01:0100141/2011, caratulado: "EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDING INC. y BRIDAS CORPORATION S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156". La definición fue reiterada en el Dictamen CNDC 38056898/2018, integrante de la Resolución SCI 18/2018, emitidos en el marco del expediente EX-2018-31929643- - APNDGD#MP, caratulado "PAMPA ENERGÍA S.A. Y PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1346)".

III ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inciso d) de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442
18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que, al cierre de la transacción, equivalía a DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.⁷
19. El 5 de julio de 2023. TRAFIGURA y CAPEX presentaron el Formulario F1 correspondiente para su análisis antes esta CNDC.
20. El mismo 5 de julio de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el mismo día.
21. El 7 de julio de 2023 esta CNDC, en virtud de lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442, solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, la intervención que le compete respecto de la operación de concentración económica notificada mediante NO-2023-78148316-APN-DNCE#CNDC.
22. En atención a la falta de respuesta a la intervención dada a la SECRETARÍA DE ENERGÍA mediante NO-2023-78148316-APN-DNCE#CNDC, habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado para ello y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 27.442, al no existir pronunciamiento de las oficiadas, se entiende que no objetan la operación.
23. Finalmente, el 19 de abril de 2024, las notificantes realizaron una presentación contestando la totalidad de los requerimientos efectuados por esta CNDC, con la que se tuvo por completo el formulario F1 acompañado.
24. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 19 de abril de 2024.

⁷ Al respecto, conviene destacar que la Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*”. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

IV CONCLUSIÓN

25. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
26. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la constitución de una asociación entre TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y CAPEX S.A. para el desarrollo de cuatro (4) pozos hidrocarburíferos con la opción de desarrollo de pozos adicionales y la adquisición por parte de TRAFIGURA ARGENTINA S.A. del derecho a una participación del treinta por ciento (30%) de la producción de crudo y gas natural de los pozos del proyecto ubicados en la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área “Agua del Cajón”, situada en la Provincia de Neuquén, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley 27.442.
27. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC.1921 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley N° 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.05.29 13:01:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.05.29 13:05:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.05.29 14:15:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.05.29 15:27:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.05.29 16:51:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.05.29 16:52:27 -03:00